

Asunción, 17 de julio del 2026

A: Casas de Bolsa Habilitadas**Ref.: Horarios de las sesiones de negociación del Sistema Electrónico de Negociación (SEN)**

La Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVA), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 52 de la Resolución BVA N.° 3090/25, por la cual se establece el Reglamento Operativo de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., comunica a las Casas de Bolsa los horarios de las sesiones de negociación del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), que estarán vigentes a partir del próximo 20 de Julio del 2026:

Horarios de Negociación

Sesión	Horario
Pre-Trading	10:00 a 10:44 horas
Trading	10:45 a 15:14 horas
Post-Trading	15:15 a 16:00 horas

Conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Operativo, la sesión Pre-Trading corresponde al período en que los operadores podrán ingresar órdenes de compra o venta sin ejecución inmediata, con el objeto de establecer el precio de apertura. La sesión Trading constituye el horario principal de negociación, durante el cual las órdenes son ejecutadas en tiempo real. Asimismo, la sesión Post-Trading es el período habilitado para la presentación de solicitudes de anulación de operaciones posteriores al cierre de la negociación.

Los nuevos horarios permiten adicionar 50% mas de tiempo disponible para el procesamiento de Anulación de Operaciones en la ventana del post-trading.

Recepción de Notas de Anulación

Se informa igualmente que las notas de solicitud de anulación de operaciones durante la sesión Post-Trading serán recibidas hasta las 15:50 horas, no pudiendo tramitarse solicitudes presentadas con posterioridad a dicho horario.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento Operativo, el Sistema Electrónico de Negociación iniciará y cerrará automáticamente cada sesión en los horarios precedentemente indicados. En consecuencia, las operaciones que no hayan sido procesadas por el sistema al momento del cierre de la sesión correspondiente deberán ser ingresadas nuevamente en la siguiente sesión habilitada, según corresponda.

Recordatorio Normativo

Adicionalmente, se recuerda a las Casas de Bolsa lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley N.° 7572/2025, que establece:

“Los valores que se negocian en rueda no son reivindicables, sin perjuicio de la responsabilidad de la casa de bolsa interviniente por el incumplimiento de las obligaciones que le competen, y de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

En las negociaciones registradas mediante anotaciones en cuenta, se identificará al comitente y al depositante y las órdenes de los mismos.”

En tal sentido, las Casas de Bolsa deberán observar estrictamente los procedimientos internos de recepción, registro, custodia y ejecución de órdenes de sus comitentes, garantizando su adecuada identificación y trazabilidad, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

